



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARCELA ALEXANDRA DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00154-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación interpuesta por la parte ejecutante visible en anexo 09 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 12 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fonpremag en los términos en que lo establece la sentencia del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot de fecha 12 de septiembre de 2019 junto con los intereses moratorios que se liquidaran desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. (Anexo 05 del Expediente Digital)

El apoderado de la parte ejecutante quien tiene facultad para recibir, el 13 de enero de 2021 radica solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación junto con la constancia de pago de fecha 07 de diciembre de 2020 como se observa en el anexo 14 del expediente digital.

Dicho lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P¹, es procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que la misma es presentada por el apoderado de la parte ejecutante y en el expediente obra constancia de pago de la obligación ejecutada de fecha 07 de diciembre de 2020, razón por la cual, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo seguido por Marcela Alexandra Diaz Rodríguez contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fonpremag, por pago total de la obligación.

¹ Art. 461. "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la devolución de los dineros consignados por la parte demandante por concepto de gastos del proceso, si los hubiere.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5b23ac5c31210ddb92e38490e5762db078e5a6732a8371f22a44ac8a4c12343

Documento generado en 25/03/2021 04:18:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**